

**Segundo.**— Transcribir la presente Moción al señor Víctor Guzmán Hurtado, Secretario General de la Federación Nacional de Auxiliares Técnicos en Enfermería y Sanitarios del Perú.

Lima, 7 de mayo de 2008.”

“El Congreso de la República;

**Acuerda:**

**Primero.**— Saludar y felicitar a la Facultad de Turismo y Hotelería de la Universidad San Martín de Porres por haber obtenido tres de los cinco premios que el Perú recibió en la XVI Edición de los Gourmand World Cookbook Awards, considerado como los Óscar de la gastronomía internacional, resaltando el liderazgo del Perú en la cultura culinaria de Latinoamérica.

**Segundo.**— Transcribir la presente Moción al Reverendo Padre Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad San Martín de Porres.

Lima, 8 de mayo de 2008.”

“El Congreso de la República;

**Acuerda:**

**Primero.**— Expresar su más cordial saludo y felicitación al distrito de Musga, ubicado en la provincia de Mariscal Luzuriaga, región Áncash, con motivo de celebrar el 12 de mayo de 2008 el Cuadragésimo Sexto Aniversario de su creación política.

**Segundo.**— Transcribir la presente Moción al señor Manuel Teodosio Soto Evangelista, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Musga y, por su intermedio, a todos los señores regidores, personal administrativo y población en general.

Lima, 7 de mayo de 2008.”

**Previa corrección formal de un error en el texto aprobado en primera consulta, se aprueba en segunda votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley núms. 1398/2006-CR y 1572/2007-PE, contenido en el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, por el que se propone la ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— El siguiente punto de la agenda es el proyecto de ley que propone impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado en abril de 2008 en primera votación

**La RELATORA da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en los proyectos de ley núms. 1398 y 1572, en virtud del cual se propone la ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.\*

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Se inicia el debate para la segunda votación de la ponencia.

Se le concede el uso de la palabra, hasta por diez minutos, al congresista Yamashiro Oré, presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.



**El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).**— Presidente, el texto aprobado en la primera votación contenía en su redacción un error material del cual quiero plantear su corrección, en virtud de los antecedentes que existen respecto a la corrección de leyes.

En este caso, no es una modificación de la propuesta, sino la corrección de un error material, del que quiero dejar constancia.

En el artículo 4.º se debe incorporar la preposición “para” en la tercera línea del párrafo. En la redacción original falta la preposición “para”, después de “de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la presente ley”.

Señor Presidente, con la corrección de este error material, pido que el proyecto se someta a segunda votación.

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Correcto.

Los señores congresistas se servirán marcar asistencia para votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.

\* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Han registrado su asistencia 97 señores congresistas.

Al voto.

**—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

**—Efectuada la consulta, se aprueba en segunda votación, por 72 votos a favor, 19 en contra y dos abstenciones, el proyecto de ley que propone impulsar la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Ha sido aprobado el proyecto en segunda votación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Vargas Fernández, García Belaúnde, Hildebrandt Pérez Treviño, Chacón De Vettori y Cuculiza Torre; y del voto en contra de la congresista Huanchuari Páucar.

Resultado final: 77 votos a favor, 20 en contra y dos abstenciones. Ha sido aprobado el texto sustitutorio en segunda votación.

**—El texto aprobado es el siguiente:**

**“El Congreso de la República;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 1.º.— Objetivo**

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

**Artículo 2.º.— Proyectos de inversión**

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que espe-

cifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP

**Artículo 3.º.— Priorización de los proyectos de inversión**

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

ProInversión deberá publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada periódicamente.

**Artículo 4.º.— Convenios de inversión pública regional y local**

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la presente Ley para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en el artículo 2.º de la presente Ley. La empresa privada se compromete, en virtud de dicho convenio, a transferir al gobierno regional y/o local respectivo las obras ejecutadas.

**Artículo 5.º.— Selección de la empresa privada**

La empresa privada que suscriba un convenio de inversión pública regional y/o local deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Los gobiernos regionales y/o locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso podrá ser encargado, en su integridad, a ProInversión.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se regirán por lo establecido en el reglamento de la presente Ley. Asimismo, son de

aplicación los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, recogidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 35.º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo 6.º.— Definición del Certificado ‘Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público’**

El Certificado ‘Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público’ (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente Ley. Los CIPRL tendrán carácter de no negociable y tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión.

**Artículo 7.º.— Emisión de los CIPRL**

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública regional y local respectivo.

Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada un dos por ciento (2%), como adicional anual de dicho monto, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Las empresas privadas que posean CIPRL no utilizados al término de su vigencia, debido al límite al que se refiere el párrafo 7.2, podrán solicitar la devolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 8.º.— Financiamiento**

Los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley serán financiados con cargo al presupuesto de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el gobierno regional y/o local respectivo.

**Artículo 9.º.— Supervisión de la obra**

El avance y calidad de las obras del proyecto serán supervisados por una entidad privada supervisora, contratada por el gobierno regional y/o local respectivo. Las características de dicha entidad privada y el procedimiento para su contratación serán establecidos por el reglamento de la presente Ley. El costo de supervisión se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o locales respectivos.

**Artículo 10.º.— Sistema Nacional de Control**

El monto total invertido para el desarrollo de los proyectos será verificado, a la culminación del proyecto, por una sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República. La contratación y el costo de dicha auditoría se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y/o locales respectivos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Sistema Nacional de Control ejecutará el control gubernamental de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 11.º.— Condiciones para la emisión de los CIPRL**

La emisión de los CIPRL se efectuará una vez cumplido lo siguiente:

- a) Que el gobierno regional o local haya otorgado la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y,
- b) que la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de la obra.

**Artículo 12.º.— Autorización**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a deducir un porcentaje de las transferencias anuales futuras de la Fuente de Finan-

ciamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones efectuadas a favor de los gobiernos regionales o locales suscriptores del convenio de inversión pública regional y/o local a que se hace referencia en el artículo 2.º de la presente Ley, única y exclusivamente, con el objeto de recuperar la totalidad de los montos emitidos en los CIPRL por el Tesoro Público. Dicho porcentaje será determinado en el reglamento de la presente Ley.

### **Disposiciones Complementarias y Finales**

#### **Primera.— Informe previo de la Contraloría General de la República**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles, un informe previo.

Lo establecido en la presente disposición se sujeta a lo dispuesto en la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo.

#### **Segunda.— Límite para los Certificados ‘Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público’**

El monto máximo de los CIPRL emitidos al amparo de la presente Ley no superará la suma de los flujos transferidos a los gobiernos regionales y/o locales correspondientes, por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, durante los dos (2) últimos años previos a la suscripción del primer convenio, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha de suscripción del referido convenio de cooperación.

#### **Tercera.— Proyectos de inversión pública en las zonas declaradas en emergencia**

Los gobiernos regionales y locales darán prioridad a los proyectos de inversión pública que tengan impacto en las zonas declaradas en emergencia mediante los Decretos Supremos núms. 068-2007-PCM, 071-2007-PCM y 075-2007-PCM.

#### **Cuarta.— Empresa ejecutora del proyecto de inversión**

La empresa privada ejecutora de la inversión deberá estar registrada en el Registro de Empresas

Ejecutoras de Obras del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **Quinta.— Formato de convenio de cooperación**

El formato de convenio de cooperación será aprobado como Anexo del reglamento de la presente Ley. Dicho formato deberá incluir disposiciones referidas a la solución de conflictos, el incumplimiento de plazos, y otras que se considere pertinentes.

#### **Sexta.— Cobro de comisión por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT no cobrará comisión de recaudación por los CIPRL que reciba.

#### **Sétima.— Reglamentación**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

El proyecto de reglamento será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas para recibir aportes de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 13.º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### **Octava.— Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial ‘El Peruano’.

Comuníquese, etc.”

#### **“Segunda votación del texto sustitutorio de los proyectos núms. 1398 y 1572**

**Señores congresistas que votaron a favor:** Alcorta Suero, Alegría Pastor, Anaya Oropeza, Andrade Carmona, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Cánepa La Cotera, Carpio Guerrero, Carrasco Távara, Castro Stagnaro, Cenozo Sierralta, Cribilleros Shigihara, Eguen Neuenchwander, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Falla Lamadrid, Florián Cedrón, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Giampietri Ro-

jas, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Gutiérrez Cueva, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, León Romero, León Zapata, Lombardi Elías, Luizar Obregón, Macedo Sánchez, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Nájara Kokally, Negreiros Criado, Núñez Román, Pando Córdova, Pastor Valdívieso, Peralta Cruz, Pérez del Solar Cuculiza, Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Salazar Leguía, Saldaña Tovar, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Tapia Samaniego, Torres Caro, Valle Riestra González Olaechea, Vega Antonio, Venegas Mello, Vélchez Yucra, Waisman Rjavinshthi, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

**Señores congresistas que votaron en contra:** Abugattás Majluf, Cabrera Campos, Cajahuanca Rosales, Espinoza Cruz, Galindo Sandoval, Isla Rojas, Maslucán Culqui, Mayorga Miranda, Mekler Neiman, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Ruiz Delgado, Santos Carpio, Sumire de Conde, Supa Huamán, Uribe Medina y Urquizo Maggia.

**Señores congresistas que se abstuvieron:** De la Cruz Vásquez y Sousa Huanambal.”

**Se aprueba la moción de saludo a la Institución Educativa N.º 80824, José Carlos Mariátegui, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad, por su quincuagésimo aniversario de funcionamiento**

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Se va a dar lectura a una moción de saludo que se ha remitido a la Mesa.

#### Moción de Saludo

Del congresista Rodríguez Zavaleta, a la Institución Educativa N.º 80824, José Carlos Mariátegui, del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad, por conmemorar el 13 de mayo de 2008 su quincuagésimo aniversario de funcionamiento.

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Al voto.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

**—Efectuada la votación, se aprueba la moción de saludo.**

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— Ha sido aprobada la moción.

**—El texto aprobado es el siguiente:**

**“El Congreso de la República;**

**Acuerda:**

**Primero.**— Expresar su saludo a la Institución Educativa N.º 80824 ‘José Carlos Mariátegui’ del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, región La Libertad, por conmemorar el día 13 de mayo del 2008 su Quincuagésimo Aniversario, Bodas de Oro, entregando a la comunidad nacional excelentes seres humanos con altos principios y valores éticos.

**Segundo.**— Transcribir la presente moción al señor Isaías Idrogo Díaz, Director de la I.E. N.º 80824 ‘José Carlos Mariátegui’ y, por su intermedio a todos los profesores, personal administrativo, padres de familia y alumnado en general.

Lima, 6 de mayo de 2008.”

**Se pone en debate el Proyecto de Ley N.º 1860/2007-PE, enviado con carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo, que propone medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo en la fabricación de armas químicas; y, en atención a la solicitud de la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, la Presidencia dispone que la propuesta pase a un cuarto intermedio**

**El señor PRESIDENTE (Luis Gonzales Posada Eyzaguirre).**— A continuación, se dará tratamiento al Proyecto de Ley N.º 1860/2007-PE, que propone medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas.

**La RELATORA da lectura:**

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas —enviado con carácter de urgencia por el Poder Ejecutivo—, recaído en el Proyecto de Ley N.º 1860/2007-PE, en virtud del cual se proponen medidas de control de sustan-